



RADICACION: 08-001-40-53-015-2022-00182-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. Nit. 860.043.186-6
DEMANDADOS: MUEBLES Y DISEÑOS GONCO S.A.S.
GRESYS SOTELIS CORONADO RIVERO.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Barranquilla, 13 de mayo de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante BANCO SERFINANZA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra MUEBLES Y DISEÑOS GONCO S.A.S. y GRESYS SOTELIS CORONADO RIVERO, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/L (\$46.053.351,22) por concepto de saldo insoluto contenido en el pagaré No. 111000159521-119000013835 anexado a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Respecto al concepto de primas de seguro, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por este, por cuanto no hay evidencia de su pago por parte del demandante, como para que se entienda subrogado en lugar y derechos de la compañía de seguros.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO SERFINANZA S.A. y contra MUEBLES Y DISEÑOS GONCO S.A.S. y GRESYS SOTELIS CORONADO RIVERO, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$43.883.786,40) por concepto de capital contenido en el pagaré No. 111000159521-119000013835, más UN MILLON TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA UN CENTAVOS M/L (\$1.317.232,31) por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de abril de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Denegar mandamiento de pago por concepto de primas de seguro, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



3. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica a la doctora MARLENE MAFIOL CORONADO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ee0c21f13674ea8a5cacdb13de3f2fbf7134781eef5e308d1b56935fb9f733**

Documento generado en 13/05/2022 07:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>